

Caso N° . 2921-21-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 17 de diciembre de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, y los jueces constitucionales, Agustín Grijalva Jiménez y Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2021, avoca conocimiento de la causa N°. **2921-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I.

Antecedentes procesales

1. El señor Jimmy Alexis Banda Álvarez, interpuso acción de protección en contra de Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, PhD., en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja; Mónica Pozo Vinuesa, PhD., en calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja; Yovany Salazar Estrada PhD., en calidad de Decano de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja; y, la Ing. Alexandra Isabel Jaramillo Espinosa, en calidad de Directora de Talento Humano de dicha Universidad.¹
2. El 14 de julio de 2021, el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, Provincia de Loja, dentro del caso No. 11203-2021-01986, declaró improcedente la acción de protección planteada². Inconforme con la decisión, el accionante interpuso recurso de apelación.
3. El 01 de septiembre de 2021, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de

¹ El accionante en su demanda señala que el 24 de julio de 2017, empezó a laborar como docente del Área de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, impartiendo varias asignaturas. Señaló que a partir de esa fecha suscribió con la universidad varios contratos ocasionales hasta que se quedó en la desocupación. Manifiesta que la Universidad no supo valorar su formación académica para ejercer la docencia y su excelente desempeño laboral. Finalmente alegó que no se le cancelaron los valores pendientes correspondientes al período abril-septiembre de 2017.

² La Unidad Judicial declaró la inexistencia de vulneraciones a derechos constitucionales en la terminación de la relación contractual al haberse observado y al darse cumplimiento a las cláusulas del contrato de servicios ocasionales.

Caso N° . 2921-21-EP

Justicia de Loja, resolvió rechazar el recurso de apelación³, confirmando la sentencia subida en grado.

4. El 29 de septiembre de 2021, el señor Jimmy Alexis Banda Álvarez, interpuso acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia que rechazó el recurso de apelación del 01 de septiembre de 2021.

**II.
Objeto**

5. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. En este caso, la acción se presentó en contra de una decisión que cumple con el objeto de esta acción conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución (CRE), en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

**III.
Oportunidad**

6. La acción fue presentada **el 29 de septiembre de 2021** en contra de la decisión dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, **el 01 de septiembre de 2021 notificada el mismo día**. En tal virtud, se observa que la presente acción ha sido presentada dentro del término previsto para el efecto en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC.

**IV.
Requisitos**

7. En lo formal, de la lectura de la demanda se verifica que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 59 y 61 de la LOGJCC.

**V.
Pretensión y fundamentos**

8. El accionante, solicita a la Corte Constitucional declare con lugar la presente acción extraordinaria de protección y que declare la vulneración de los derechos constitucionales

³ La Sala Provincial determinó que no hubo violación a derechos constitucionales en virtud de que la terminación del contrato de servicios ocasionales está asociado al cumplimiento de una condición establecida en el mismo.

Caso N° . 2921-21-EP

a la libertad, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, al debido proceso en la garantía de defensa y la seguridad jurídica establecidos en los artículos 66 numeral 17, 33, 34, 76 numeral 7 literal 1) y 82 de la CRE. Solicita se acepte su acción, se deje sin efecto la decisión impugnada y se reparen integralmente sus derechos.

9. El accionante en su demanda detalla los antecedentes del proceso de origen.
10. Señala que en la sentencia impugnada los jueces de la Sala no realizaron un minucioso análisis del expediente para verificar la vulneración de sus derechos constitucionales. Indica que la sentencia “*no tiene la motivación suficiente en la toma de su decisión*”.
11. Respecto del derecho a la libertad, manifiesta que los jueces de la Sala en la sentencia debieron prever que ninguna persona está obligada a realizar un trabajo gratuito, por lo que, se debió ordenar el pago de la remuneración por el trabajo realizado por el accionante.
12. En su demanda cita los artículos constitucionales del derecho a la seguridad jurídica y al trabajo y señala que la Universidad Nacional de Loja no canceló las aportaciones a las que tenía derecho y que “*la parte demandada no pudo probar ni contradecir las pruebas presentadas en su contra.*”

**VI.
Admisibilidad**

13. La LOGJCC en sus artículos 58, 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.
14. La LOGJCC exige como requisito de admisibilidad de la demanda de acción extraordinaria de protección que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso. Esta Corte ha señalado que, para la constatación de un argumento claro sobre el derecho violado, hace falta establecer una tesis en la que se afirme cuál es el derecho violado, una base fáctica que señale cuál es la acción u omisión de la autoridad judicial que ha derivado en la vulneración del derecho fundamental, y una justificación jurídica, que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma directa e inmediata.⁴
15. En los párrafos 9, 10, 11 y 12 *supra* el accionante se refiere a derechos constitucionales pero no establece cuál fue la acción u omisión de la correspondiente autoridad judicial que habría vulnerado sus derechos constitucionales. En este sentido la acción planteada

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1967-14-EP/20, de 13 de febrero de 2020, párr. 20.

Caso N°. 2921-21-EP

incumple con el requisito de admisión previsto en el artículo 62 numeral 1 de la LOGJCC, que prescribe: “*Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso*”.

**VII.
Decisión**

16. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2921-21-EP**.
17. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.
18. Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N°. 2921-21-EP

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 17 de diciembre 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN